

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 031

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HUVER RICARDO RIVERA Y OTROA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede y, de conformidad con el art. 329 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia nro. 303 del seis (06) de diciembre de 2019¹ que dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral 8 a la sentencia apelada, el cual quedará así:

OCTAVO.- CONDENASE a la Compañía de Seguros **La Previsora S.A.** llamada en garantía, a reembolsar a favor del Municipio de Santiago de Cali, hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, las sumas que tenga la obligación de cancelar poa la condena aquí impuesta, pero únicamente hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, previo descuento de los pagos realizados durante la vigencia de dicha póliza derivados de otros siniestros.

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Para efectos de la condena en costas, FIJAR como agencias en derecho el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

smd

Firmado Por:

¹ Folios 65 a 73 del Cuaderno nro. 3 del expediente.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5534d2ced586217f7fe27b47d953cb9fb1911ccc5bffba710f43c668d61ab202

Documento generado en 16/04/2021 03:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 129

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMANDA VELASQUEZ TRIVIÑO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00193-00

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 CPACA) promovida por **Amanda Velásquez Triviño** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y otros.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en la **Escuela Damaso Zapata**, ubicada en el municipio de Tulúa (Valle del Cauca)¹.

Por tanto, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 del CPACA², el conocimiento del presente asunto le corresponde al juzgado administrativo oral del circuito de Buga (reparto), pues ese circuito judicial comprende el municipio de Tulúa. Por ende, en aplicación del artículo 168 del CPACA, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del proceso y ordenará la remisión del expediente a los juzgados administrativos del circuito de Buga (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **Amanda Velásquez Triviño** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y otros.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, por intermedio de la Oficina de Apoyo, al juzgado administrativo oral del circuito de Buga (reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 61 del anexo 1 del expediente virtual.

² «3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios».

Radicación: 76001-33-33-009-2020-00193-00

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60cd97bd9f399171bebdeec2f64adfa7a12829388647fcbc53c4ba40638ef29

Documento generado en 16/04/2021 03:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 130

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA RUBY CARDONA DE DUQUE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00196-00

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 CPACA) promovida por **María Ruby Cardona de Duque** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y otros.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en la **Escuela Antonio José de Sucre**, ubicada en el municipio de Tulúa (Valle del Cauca)¹.

Por tanto, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 del CPACA², el conocimiento del presente asunto le corresponde al juzgado administrativo oral del circuito de Buga (reparto), pues ese circuito judicial comprende el municipio de Tulúa. Por ende, en aplicación del artículo 168 del CPACA, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del proceso y ordenará la remisión del expediente a los juzgados administrativos del circuito de Buga (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **María Ruby Cardona de Duque** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y otros.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, por intermedio de la Oficina de Apoyo, al juzgado administrativo oral del circuito de Buga (reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 63 del anexo 1 del expediente virtual.

² «3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios».

Radicación: 76001-33-33-009-2020-00196-00

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507a72a752f63ecced82e3e13263e1d78dd22e01fb3066f34c51b3bb246f0b55

Documento generado en 16/04/2021 03:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 030

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERNESTINA TRULLO MUÑOZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00198-00

I. ASUNTO:

El Despacho procede a estudiar la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 CPACA) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Antes de darle trámite a la presente demanda, **OFÍCIESE** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, por su conducto o por quien corresponda, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el Art. 44 del CGP, informe:

- La última entidad y lugar (municipio) donde prestó sus servicios el señor **Libardo Corrales** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 16.247.251.

En ese sentido y con el objeto de agilizar el trámite, se **REQUERIRÁ** a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el mismo término, allegue la mencionada información, en caso de tenerla en su poder o pueda obtenerla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. OFÍCIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe:

- La última entidad y lugar (municipio) donde prestó sus servicios el señor **Libardo Corrales** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 16.247.251.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el mismo término, allegue la mencionada información, en caso de tenerla en su poder o pueda obtenerla.

TERCERO: La certificación deberá remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27822fdcdecf462aa5da508bcef21633ef38d3bbe65c7ceb5b8e741acbddd12ee

Documento generado en 16/04/2021 03:37:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 29

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA PAZ COLLAZOS DE DE RIGO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00202-00

I. ASUNTO:

El Despacho procede a estudiar la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 CPACA) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Antes de darle trámite a la presente demanda, **OFÍCIESE** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, por su conducto o por quien corresponda, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el Art. 44 del CGP, informe:

- La última entidad y lugar (municipio) donde prestó sus servicios el señor **Noel Zorrilla López** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 2.404.410.

En ese sentido y con el objeto de agilizar el trámite, se **REQUERIRÁ** a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el mismo término, allegue la mencionada información, en caso de tenerla en su poder o pueda obtenerla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. OFÍCIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe:

- La última entidad y lugar (municipio) donde prestó sus servicios el señor **Noel Zorrilla López** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 2.404.410.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el mismo término, allegue la mencionada información, en caso de tenerla en su poder o pueda obtenerla.

TERCERO: La certificación deberá remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399eeab0d1ed236c026867d0c6a9cf6e46c36e18c3af1c04fdf679603b1e403e

Documento generado en 16/04/2021 03:37:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 129

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YULIAN DAVID CASTAÑEDA RIVERA Y OTRA
DEMANDADOS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRA
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00205-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Reparación Directa (artículo 140 Ley 1437 de 2011) promovido por **Yulian David Castañeda Rivera** y otros contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y otro.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del CPACA, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que se deberá:

- Aportar poderes de los demandantes en el que se evidencie la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, la constancia en la que se evidencie que los mismos fueron conferidos mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Identificar de manera adecuada en el poder y en el libelo introductorio a una de las partes que conforman el extremo pasivo. Ello, por cuanto la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** carece de personería judicial para comparecer al proceso.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada (art. 170 CPACA). Se reitera que, el escrito de subsanación, deberá ser remitido, de manera simultánea, a las demandadas, de acuerdo a lo precitado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control promovido por **Yulian David Castañeda Rivera** y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a las demandadas y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cf2c22bf3f8ad1e7fb21e5cf43d9c73ec564097f8036eabb169fc9d3fdc15
28**

Documento generado en 16/04/2021 03:37:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**